 CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 3
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

RESOLUCIÓN No. 260
(6 de mayo de 2026)

Por medio de la cual se adopta el Sistema de Radicación - SIDCAR, para Gestión y Manejo de la Información interna y externa de la Contraloría General de Boyacá.

EL CONTRALOR GENERAL DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, Leyes 42 de 1993, 330 de 1996, 617 de 2000, 403 de 2020 ordenanza 039 de 2007, y

C O N S I D E R A N D O

Que las entidades del Estado en Colombia están obligadas a implementar sistemas de radicación y manejo de la información principalmente por la Ley General de Archivos (Ley 594 de 2000) y el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación, que establecen lineamientos para la gestión documental y la administración de comunicaciones oficiales.


Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación, las entidades públicas están obligadas a garantizar la adecuada recepción, radicación, clasificación y distribución de las comunicaciones oficiales, con el fin de asegurar la organización, conservación y acceso oportuno a la información, así como la transparencia y eficiencia en la gestión administrativa; y que dichas disposiciones constituyen lineamientos obligatorios para la administración documental y la trazabilidad de los trámites institucionales.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, las entidades del Estado deben garantizar la adecuada organización, recepción, radicación, clasificación y distribución de las comunicaciones oficiales, asegurando que la información pública sea accesible, completa, veraz y oportuna para los ciudadanos; y que la gestión documental constituya un mecanismo esencial para materializar el derecho fundamental de acceso a la información, fortalecer la confianza ciudadana y promover la transparencia en la administración pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, mediante la cual se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos, las firmas digitales y demás medios tecnológicos, las entidades públicas están facultadas para implementar sistemas electrónicos en la recepción, radicación, clasificación y distribución de comunicaciones oficiales; y que la utilización de estas herramientas tecnológicas garantiza la autenticidad, integridad y disponibilidad de la información, fortaleciendo la eficiencia administrativa, la transparencia institucional y el acceso oportuno de los ciudadanos a la información pública.

Que mediante Convenio Interadministrativo No. car-conv-int-2207-2024 suscrito entre la corporación autónoma regional de Cundinamarca - CAR, y la contraloría general de Boyacá

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	Olga Isidora Castro Vargas	REVISÓ	Olga Isidora Castro Vargas	APROBÓ	Ricardo A. Urrego M.
CARGO	Jefe Asesora de Control Interno	CARGO	Jefe Oficina Asesora de Control Interno	CARGO	Asesor Jurídico

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 3
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

CGB. El cual cuenta con acta de inicio de fecha 14 de agosto de 2024 y prórroga No. 01 de fecha diciembre de 2025 con fecha finalización 31 de diciembre de 2026 de conformidad con lo descrito en el texto de la prórroga mencionada.

Que el objeto del convenio mencionado anteriormente es: – **OBJETO.** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos, entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Contraloría General de Boyacá, para la transferencia del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR versión 2.12.17. y la articulación en el soporte adecuación e instalación y mantenimiento del mismo.

Que en mérito de lo anterior el Contralor General de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el aplicativo “Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR versión 2.11.0. “ como único mecanismo de radicación y administración de las comunicaciones oficiales tramitadas en la Contraloría General de Boyacá (CGB), a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cumplir a cabalidad con las estipulaciones del convenio interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2207-2024, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Contraloría General de Boyacá y sus respectivas prórrogas.


ARTÍCULO TERCERO: Adoptar el Manual Aplicativo del Sistema de información Documental CAR-SIDCAR versión 2.12.17. el cual hace parte integral de la presente Resolución. Así como también hacen parte integral de la presente resolución el Convenio Interadministrativo No. car-conv-int-2207-2024 y la prórroga No. 01 de 2025¹.

ARTÍCULO CUARTO. El aplicativo SIDCAR, el correspondiente manual y las condiciones establecidas en el convenio interadministrativo No. CAR-CONV-INT-2207-2024 y su prórroga No. 01 de 2025, serán de obligatorio cumplimiento de todos y cada uno de los Directivos, funcionarios, supernumerarios, contratistas y en general de todos los servidores públicos que bajo cualquier modalidad presten sus servicios a la Contraloría General de Boyacá -CGB.

ARTÍCULO QUINTO. Para un correcto uso y manejo del aplicativo SIDCAR, los usuarios deben ajustarse en todo a las previsiones contenidas en los citados documentos, los cuales podrán consultarse en la página web de la entidad y en el aplicativo SIDCAR, so pena de acciones disciplinarias.

ARTÍCULO SEXTO. Los Directores, Subdirectores y asesores jefes de cada una de las dependencias son los responsables de la revisión y aprobación de las comunicaciones que se generen en el aplicativo SIDCAR e igualmente son responsables del manejo y uso de la clave asignada para la aprobación de las comunicaciones oficiales.

¹ Anexo a la presente Resolución: Manual de uso SIDCAR. Convenio Interadministrativo No. No. CAR-CONV-INT-2207-2024 y la prórroga No. 01 de 2025

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 3
	Macroproceso	APOYO	Código	GJ-F-RE-01
	Proceso	GESTIÓN JURÍDICA	Versión	01
	Formato	RESOLUCIÓN	Vigencia	23/11/2021

ARTÍCULO SÉPTIMO. Es obligación y responsabilidad de los funcionarios a quien se les asigne ingreso al aplicativo SIDCAR mediante usuario y clave de acceso, el manejo y uso y atención de los tramites documentales asignados a su usuario en coordinación con el jefe inmediato o quien tenga la responsabilidad del usuario de aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO. Los documentos oficiales tramitados mediante el SIDCAR tendrán una estructura de radicación conforme a lo siguiente:

Comunicaciones de Ingreso a la Contraloría General de Boyacá:

AAAA-100-0001 y en ascendente hasta la ultima de la vigencia

Comunicaciones de Salida la Contraloría General de Boyacá:

AAAA-200-0001 y en ascendente hasta la última de la vigencia

Comunicaciones Internas de la Contraloría General de Boyacá:

AAAA-300-0001 y en ascendente hasta la última de la vigencia

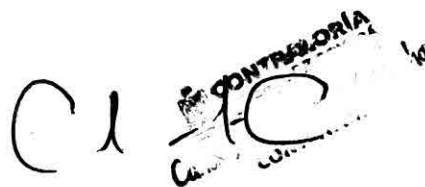
ARTÍCULO OCTAVO. La implementación, administración, mantenimiento, actualización o modificación del Sistema de Información Documental – SIDCAR- se hará únicamente a través de la Dirección Técnica de Sistemas de la Contraloría General de Boyacá -CGB, quienes comunicarán los mismos a las demás dependencias.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez terminado el trámite en el sistema de información documental SIDCAR, la gestión documental y archivos correspondientes es responsabilidad de cada una de las dependencias.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución 695 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Contra la presente Resolución, no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS ARANDA CAMACHO
 Contralor General de Boyacá



ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Entre **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, representada por **FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA CORPORACIÓN**, y por la otra parte, **JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.571.665, expedida en Sogamoso, Boyacá, actuando como Contralor General de Boyacá, según consta en el Acta de Posesión No. 018 del 29 de diciembre de 2021, actuando en nombre de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, con NIT 891.800.721-8, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRALORÍA**, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

1) Que la **CORPORACIÓN**, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que el artículo 9 del Acuerdo 53 del 27 de febrero de 2024, estableció como objeto de la **CORPORACIÓN**: *“propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces”*. **3)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo CAR No. 22 de 2014, por medio del cual se determinó la estructura de la CAR y se asignaron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, y modificado por el Acuerdo CAR No. 28 de 2017, la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC tiene como propósito la formulación, articulación y consolidación de las estrategias que permitan garantizar y potenciar las tecnologías de la información y la comunicación de la Corporación. **4)** Que considerando el trabajo interinstitucional que adelanta la **CORPORACIÓN** con otras entidades públicas, existe el interés conjunto para suscribir un Convenio Interadministrativo con **LA CONTRALORÍA**, entidad de carácter público que tiene intereses afines con la misionalidad y funciones de la **CORPORACIÓN**. **5)** Que por su parte, **LA CONTRALORÍA** es un ente de control, según lo establecido en el artículo 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia de 1991, de carácter técnico, dotada de autonomía





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

administrativa, presupuestal, contractual y con personería jurídica capacitada para ser parte procesal y ser representada jurídicamente por el Contralor General de Boyacá según Ordenanza No. 045 de 2001 y 039 de 2007 de la asamblea de Boyacá. Así mismo, posee una estructura orgánica que se caracteriza por ser plana, conformada por el despacho del Contralor, una secretaria general, una Dirección Administrativa y seis Direcciones Operativas y cuyas actividades gerenciales están centradas en el ordenador del gasto, que es el Contralor General de Boyacá¹. **6) Que LA CONTRALORÍA**, tiene como objeto principal, la realización del control en la gestión fiscal de la administración departamental y de sus entidades descentralizadas a nivel territorial tal y como lo establece la Constitución Política de 1991 en el artículo 272. **7) Que la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC de la CORPORACIÓN**, en cumplimiento de sus funciones y en atención a la necesidad de la celebración de la presente contratación, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, mediante el Memorando OTIC No. 20243052343 del 23 de julio de 2024, solicitó a la Secretaría General adelantar el trámite del presente Convenio Interadministrativo con **LA CONTRALORÍA**, sustentando en los estudios previos y sus anexos las correspondientes razones técnicas y jurídicas que justifican el Convenio Interadministrativo, los cuales forman parte integral del presente documento contractual. **8) Que la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC de la CORPORACIÓN**, es la responsable de la estructuración de los estudios previos y de las condiciones técnicas, así como de la justificación de la necesidad de celebrar el Convenio Interadministrativo con la **LA CONTRALORÍA**. **9) Que dada la facultad para celebrar convenios con entidades públicas consagradas en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 6º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CORPORACIÓN estima viable celebrar el presente Convenio Interadministrativo con LA CONTRALORÍA. 10) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 determinó frente a la celebración de Convenios o Contratos Interadministrativos lo siguiente: “*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto*”. **11) Que en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la CORPORACIÓN expidió el Acto Administrativo que justifica el uso de la modalidad de selección de Contratación Directa. 12) Que la Dirección Operativa de la Secretaría General, revisó los documentos presentados por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - OTIC y avaló la suscripción del presente convenio, por lo que procedió a la verificación de los antecedentes del representante legal de LA CONTRALORÍA en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC. En mérito de lo anteriormente expuesto, las partes convinientes celebran el presente Convenio Interadministrativo que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO**. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos, entre la Corporación****

¹ <https://cgb.gov.co/inicio/contraloria/informacion-general/estructura-organica/>





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Contraloría General de Boyacá, para la transferencia del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR y la articulación en el soporte adecuación e instalación y mantenimiento del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA - COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES.** 1. Suscripción del acta de inicio. 2. Cumplir con los compromisos establecidos en el convenio. 3. Suministrar los recursos técnicos, logísticos y administrativos necesarios para el cumplimiento del objeto del convenio. 4. Establecer dentro del cronograma las fechas para la realización del soporte técnico y capacitación del “Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR”. 5. Realizar conjuntamente entre las partes el seguimiento a la ejecución del convenio. 6. Guardar estricta reserva, confidencialidad y salvaguardar toda la información y documentos a los cuales se tengan acceso y se manejen en cumplimiento de actividades que lleguen a conocer y que no tengan el carácter de pública en desarrollo del convenio. 7. Suscribir Acta de Terminación y Acta de Liquidación del convenio. **CLÁUSULA TERCERA - COMPROMISOS DE LA CORPORACIÓN.** En virtud de la naturaleza del convenio, le corresponde a la **CORPORACIÓN** lo siguiente: 1. Revisar el cronograma de trabajo que presente **LA CONTRALORÍA**. 2. Aprobar los profesionales que se estimen para el desarrollo del Convenio, conforme a las especificaciones técnicas. 3. Informar a **LA CONTRALORÍA**, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del Convenio. 4. Transferir por parte de la **CORPORACIÓN** a **LA CONTRALORÍA**, el uso del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, versión 2.11.0. 5. Acompañar y apoyar a los profesionales de **LA CONTRALORÍA**, en la instalación y parametrización del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR en los servidores dispuestos por **LA CONTRALORÍA**. 6. Realizar la Capacitación técnica y operativa del “Sistema de Información Documental de la CAR- SIDCAR” a los profesionales dispuestos por **LA CONTRALORÍA**, de manera virtual conforme a las especificaciones técnicas establecidas. 7. Suscribir las actas y demás documentos que sean necesarios durante la ejecución del convenio. 8. No se podrá transmitir el código fuente de programación, por ende, no es susceptible de modificaciones y/o alteraciones en su desarrollo. 9. La **CORPORACIÓN** dispondrá de un repositorio en la nube (OneDrive) para cargar los documentos y archivos audiovisuales necesarios, como guías de aprendizaje para el correcto uso del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR. 10. La **CORPORACIÓN** garantizará que su aporte en especie no tendrá consecuencias futuras por propiedad intelectual, derechos de autor o demás inconvenientes que se puedan generar en el uso de la información transmitida. 11. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del convenio. **CLÁUSULA CUARTA - COMPROMISOS DE LA CONTRALORÍA.** En virtud de la naturaleza del convenio, le corresponde a **LA CONTRALORÍA** lo siguiente: 1. Presentar el cronograma de trabajo. 2. Informar a La **CORPORACIÓN**, sobre las decisiones administrativas relacionadas con el desarrollo del Convenio. 3. Contar con el personal calificado y dar cumplimiento de los perfiles profesionales mínimos estipulados por La **CORPORACIÓN** para el correcto desarrollo del Convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. 4. Tener la disponibilidad para asistir a capacitaciones periódicas y en caso de ser necesario cuando se trate de actualización o nuevas funcionalidades del sistema SIDCAR. Los perfiles





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

profesionales delegados por **LA CONTRALORÍA** deberán ser verificados y aprobados por La **CORPORACIÓN**. **5.** Velar a través del Supervisor por el cumplimiento de los términos del presente convenio interadministrativo. **6.** Atender las inquietudes y requerimientos que formule **LA CORPORACIÓN** para el buen desarrollo de la práctica profesional. **7.** Velar por el respeto de los compromisos adquiridos sobre la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan, como producto de la ejecución del convenio, por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. **8.** Garantizar la no enajenación, venta, arrendamiento, transferencia, cesión o entrega del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR versión 2.11.0 a Personas Naturales o Jurídicas. **9.** Contar con la infraestructura tecnológica, equipos e instalación en su sede principal, que sean necesarios para el correcto desarrollo del convenio, de acuerdo con las especificaciones técnicas y acorde a la arquitectura de TI entregada por **LA CORPORACIÓN**. **10.** No divulgar la información que le sea suministrada por **LA CORPORACIÓN** o que obtenga en desarrollo del objeto del Convenio, la cual se denominará como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, así mismo, debe guardar secreto profesional, en consecuencia no comunicará, divulgará, aportará, ni utilizará, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del convenio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de **LA CORPORACIÓN**. Tampoco podrá permitir el acceso a la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a excepción de aquellas personas previamente acreditadas y avaladas por **LA CORPORACIÓN**. En caso de duda sobre la naturaleza de la información por parte de **LA CONTRALORÍA**, esta deberá ser considerada como confidencial hasta que **LA CORPORACIÓN** determine lo contrario. **11.** Responder directamente frente a terceros ante cualquier reclamación efectuada por un uso no autorizado de la misma, utilizar mecanismos para brindar seguridad a la información, a los medios magnéticos utilizados y a los procedimientos para la administración de la información, con el fin de que ésta no pueda ser reproducida, distribuida o publicada por ningún medio sin la autorización escrita por parte de **LA CORPORACIÓN**. **12.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio interadministrativo. **CLÁUSULA SEXTA – PRODUCTOS Y/O INFORMES A ENTREGAR.** **1.** El cronograma de trabajo para la ejecución del Convenio. **2.** Acta de entrega del aplicativo Versión 2.11.0 del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, por parte de LA CONTRALORÍA, la cual debe estar suscrita por el supervisor de la CORPORACIÓN y el supervisor de LA CONTRALORÍA (recibe). **3.** Acta del soporte técnico del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR, por parte de LA CONTRALORÍA, la cual debe estar firmada por el supervisor de la CORPORACIÓN y el supervisor de LA CONTRALORÍA. **4.** Actas de acompañamiento, seguimiento y capacitación, cuando haya lugar ha dicho evento. **5.** La CORPORACIÓN alojara los manuales de usuarios, ayudas audiovisuales en un repositorio digital en la nube (OneDrive), al suscribir acta de inicio. **6.** La CORPORACIÓN Entregará los documentos y archivos audiovisuales necesarios, como guías claves de aprendizaje para el correcto uso del Sistema de Información Documental de la CAR –SIDCAR versión 2.11.0, al suscribir el acta de inicio. **PARÁGRAFO 1.** Los documentos





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

deberán ser presentados en un (1) Original y una (1) copia en medio magnético. **PARÁGRAFO 2:** Toda la información debe ser presentada en Idioma castellano. **CLÁUSULA SÉPTIMA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** LA CONTRALORÍA deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el numeral 5.8 de los Estudios Previos, que forman parte integral de este Convenio Interadministrativo. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El convenio tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONVENIO.** El presente convenio no tendrá erogación presupuestal para ninguna de las partes. No obstante, en caso de requerirse el compromiso de recursos económicos, se suscribirán los respectivos convenios y/o contratos derivados para determinar las condiciones económicas, operativas y convencionales necesarias para el cumplimiento de estos. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes y se desarrolle óptimamente el objeto del convenio, la supervisión y control de la ejecución por parte de la Corporación estará a cargo y será ejercida por el **jefe de la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cargo 0137, grado 21**, o quien haga sus veces, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación de LA CORPORACIÓN, Manual de Supervisión e Interventoría de la Corporación y demás normas concordantes en la materia. La supervisión y control de la ejecución del convenio por parte de LA CONTRALORÍA estará a cargo del **Director de Sistemas Código 009 grado 08** o quien haga sus veces, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN:** Serán obligaciones de la supervisión además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades: 1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. 2. Realizar las actas pertinentes que conlleve el convenio para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio. 3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 4. Atender las peticiones y/o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darle el trámite que corresponda. 5. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA CORPORACIÓN y LA CONTRALORÍA. 6. Realizar las gestiones contractuales que surjan en el marco del convenio que se suscriba. 7. Analizar, conceptuar, elaborar y aprobar la solicitud de modificaciones y suspensiones, que se estimen necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo, al igual que la terminación anticipada del mismo. 8. Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio Interadministrativo, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los Derechos e intereses de las partes, de conformidad con las fijadas en los Manuales de Supervisión e Interventoría de los partes convinientes. 9. Dar cumplimiento a la verificación de publicación de los documentos que se desarrollen dentro de la ejecución del convenio y que se deban cargar a la plataforma SECOP conforme a los lineamientos dados por LA CORPORACIÓN.





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

PARÁGRAFO 2. Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y vigentes en la materia. **PARÁGRAFO 3.** Si durante el término de ejecución del convenio interadministrativo o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del convenio, correspondiente al período respectivo; b. certificación de cumplimiento del período respectivo y c. calificación de la ejecución del convenio, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO 4.** Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del Convenio Interadministrativo, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, u ordenadores de gasto debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO 5.** El funcionario encargado de la supervisión a través de la plataforma SECOP II, será el responsable de llevar a cabo la verificación y garantizar la publicación de la información, que sobre la ejecución contractual se llegue a dar. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD.** las partes se obligan y comprometen a mantener indemne a la otra, por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos, con ocasión de la ejecución del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.** Con ocasión a la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes responderán por las obligaciones y compromisos derivados del mismo, y por las acciones u omisiones que les fueren imputables y que causen daño a la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.** Las partes manifiestan que entre estas no existe ningún vínculo de tipo laboral y por tanto ninguna de ellas tendrá relación de trabajo alguna con el personal que la otra parte firmante del convenio asigne para el cumplimiento y ejecución de sus obligaciones. Por lo anterior, le compete de manera exclusiva a cada parte, la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente convenio, así como las prestaciones laborales, sociales y la seguridad industrial correspondiente a la actividad que cada una realiza en ejecución de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NO DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El presente Convenio no implica delegación, cesión o renuncia de competencias entre las entidades que lo suscriben. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – GARANTÍAS.** Las partes de acuerdo con el análisis efectuado en la matriz de riesgos, lo establecido en los estudios previos y atendiendo a la duración del convenio, los compromisos, sus características y el riesgo frente al incumplimiento de las actividades que se pactan y teniendo en cuenta la calidad de Entidades Públicas, se estima conveniente NO solicitar constitución de garantía, en aplicación de lo normado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, que establece: (...) *“No obligatoriedad de garantías”. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1., del decreto no es obligatoria*” (...). Por tal razón estableciéndose que teniendo





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

en cuenta los mecanismos que se han definido para el desarrollo de este convenio, no se estima necesaria la constitución de la garantía entre **LA CONTRALORÍA** y **LA CORPORACIÓN**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender la ejecución del Convenio sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. En tal evento, las partes suscribirán un acta donde consten las causas de la suspensión, la fecha de reinicio, las actividades desarrolladas hasta la fecha y las que falten por ejecutar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se contraen por el presente Convenio, las partes estudiarán si se debe prorrogar el plazo por un término igual al que duren tales circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto con el fin de poder desarrollar el objeto contractual. La parte que resulte afectada por tales hechos y que no pueda cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, dentro de los diez (10) días siguientes al inicio y terminación de tales circunstancias.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PROHIBICIÓN DE CEDER O SUBCONTRATAR EL CONVENIO. Las partes no podrán ceder la calidad de ejecutores del convenio a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en las normas que regulan esta materia y a la conciliación, la amigable composición o la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN. Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que dispongan las PARTES, suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado del convenio. En aquellos casos en que alguna de las PARTES no se presente a la liquidación previa notificación que haga la **CORPORACIÓN**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la **CORPORACIÓN** tendrá la facultad de liquidar en forma Unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes de conformidad en lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. La falta de entrega oportuna, por parte de **LA CONTRALORÍA** de los documentos o la información necesaria para el desarrollo del trámite de liquidación del convenio, dará lugar al inicio de las actuaciones contractuales pertinentes y su liquidación de conformidad con la legislación contractual vigente, aun cuando el proyecto objeto del mismo se haya desarrollado a satisfacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio Interadministrativo podrá darse por terminado en el momento que se presente alguna de las siguientes causales: **1.** Incumplimiento total o parcial de cualquiera de los compromisos a cargo de las partes. **2.** Por acuerdo mutuo entre las partes. **3.** Por vencimiento del término. **4.** Por la imposibilidad de desarrollar el objeto del convenio. **5.** Por diferencias y controversias, relativas a la ejecución y desarrollo del convenio. **6.** Por la presencia de causales o circunstancias que afecten la ejecución





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

normal del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN.** Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente CONVENIO que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la Ley 1266 de 2008 y Ley 2157 de 2021. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Para la celebración y ejecución del Convenio Interadministrativo, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en las normas contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD JURÍDICA FRENTE A TERCEROS.** No existirá régimen de solidaridad jurídica entre las partes suscribientes de este Convenio Interadministrativo, cada una responderá frente a terceros, por los compromisos que específicamente asuman en razón del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA.** El Convenio Interadministrativo podrá ser adicionado, modificado o prorrogado, previo acuerdo escrito de las partes, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho, así como técnicas, jurídicas y financieras que obligan a las modificaciones contractuales del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Los representantes legales de las entidades convinientes afirman bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del Convenio Interadministrativo, que no se hayan incursos en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normativa contractual, y demás normas relacionadas sobre la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del Convenio Interadministrativo y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1.** Memorando OTIC No. 20243052343 del 23 de julio de 2024, junto con sus correspondientes anexos. **2.** Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa. **3.** Los informes emitidos durante la ejecución del Convenio Interadministrativo. **4.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO:** En caso de alguna discrepancia o inconsistencia entre los documentos del Convenio Interadministrativo y lo estipulado en el presente clausulado, prevalecerá lo dispuesto en los Estudios Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES APLICABLES.** El Convenio Interadministrativo se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los principios del Derecho, la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en la materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - LUGAR DE EJECUCIÓN.** La ejecución del Convenio Interadministrativo se realizará en la Sede principal de la CAR, Bogotá D.C., y la Contraloría General de Boyacá, ubicado en la ciudad de Tunja (Boyacá). **CLÁUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales atinentes a este Convenio Interadministrativo, las partes acuerdan como





ANEXO DE CONDICIONES DEL CONVENIO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Convenio Interadministrativo se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma. Para su ejecución requiere de la suscripción del Acta de Inicio, agotando previamente los requisitos de ejecución a que haya lugar.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*”, el presente Convenio Interadministrativo se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Santiago Rodríguez Niño - Contratista SGEN
Revisó: Blanca Miryam Gómez Perdomo - Contratista SGEN
Paola Yojana Pérez Álvarez – Contratista SGEN



TERRITORIO AMBIENTALMENTE SOSTENIBLE

PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra parte, **JUAN PABLO CAMARGO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.571.665, expedida en Sogamoso, Boyacá, actuando como Contralor General de Boyacá, según consta en el Acta de Posesión No. 018 del 29 de diciembre de 2021, actuando en nombre de la **CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, con NIT 891.800.721-8, y quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **LA CONTRALORÍA**, hemos decidido celebrar el presente documento de Prórroga No. 01 al Convenio Interadministrativo No. **CAR-CONV-INT-2207-2024**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Acuerdo CAR No. 27 del 5 de septiembre de 2025 donde se estableció la estructura interna de la **CORPORACIÓN**, la Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos, tiene como propósito principal desarrollar la gestión segura y eficiente de las tecnologías de la información (TI); administrar la plataforma central que habilita y soporta las operaciones de la CAR; liderar la transformación digital de la CAR al definir las estrategias innovadoras y de gobernanza de TI, datos e Inteligencia Artificial (IA); generar valor misional a través de la analítica de datos; con el fin de optimizar y orientar de forma transversal estos recursos y capacidades para facilitar el cumplimiento de las funciones de la CAR en la jurisdicción. En especial garantizar la integración y control de los sistemas de información ambiental de la CAR. **2)** Que en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos, respectivamente. **3)** Que con base en el requerimiento efectuado en su momento por la Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos de la **CORPORACIÓN** y como resultado del proceso de contratación adelantado, **LA CORPORACIÓN** y **LA CONTRALORÍA** celebraron el Convenio Interadministrativo No. **CAR-CONV-INT-2207-2024**, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y logísticos, entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Contraloría General de Boyacá, para la transferencia del Sistema de Información Documental de la CAR – SIDCAR y la articulación en el soporte adecuación e instalación y mantenimiento del mismo”; el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, y de conformidad con lo establecido en la cláusula novena – denominada valor del convenio. El convenio no tiene erogación presupuestal para ninguna de las partes. **4)** Que el plazo de ejecución inicial del convenio se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **5)** Que el 14 de agosto de 2024, **LA CONTRALORÍA** y la supervisión firmaron el acta de inicio del Convenio, estableciendo como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2025. **6)** Que la Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos de la **CORPORACIÓN**, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la **CORPORACIÓN**, avaló y solicitó a través del memorando **OGDAD** No. 20253124670 de fecha 23 de diciembre de 2025, la presente prórroga No. 1 al Convenio, fundamentada en el documento de justificación, anexos y soportes que hacen parte integral del presente documento. **7)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del Convenio fueron verificados y avalados por la supervisión de este. **8)** En virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del Convenio mediante el memorando precitado, el presente trámite se registrará por las siguientes estipulaciones contractuales. **CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. **CAR-CONV-INT-2207-2024** por el término de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del día **1 de enero de 2026** hasta el día **31 de diciembre de 2026**. Por lo tanto, la **CLAUSULA OCTAVA** se modifica y quedará de la siguiente manera: **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO** de ejecución. El convenio tendrá un plazo hasta el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Hacen parte integral de la presente Prórroga No. 01 al Convenio, la justificación remitida mediante el memorando **OGDAD** No. 20253124670 de fecha 23 de

PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. CAR-CONV-INT-2207-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

diciembre de 2025, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA TERCERA.** La responsabilidad de la justificación presentada para la Prórroga No. 01 del Convenio Interadministrativo No. **CAR-CONV-INT-2207-2024**, corresponde exclusivamente a la Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos de la **CORPORACIÓN** y a la supervisión del convenio quien, con fundamento en el ejercicio de la supervisión del mismo, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA CUARTA.** Las demás cláusulas del Convenio que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA QUINTA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Germán Camilo Venegas Cuestas- Contratista DGC

Revisó: Santiago Rodríguez Niño – Contratista DGC

Revisó: Marcela Zuluaga – Contratista SGEN

VoBo: Laura Andrea González Marín– Directora Operativa SGEN 